

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 005 **2021 – 0375** 00
Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Niwer Jewn Trauliaus Tazmand
Accionada: Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones y Colfondos Fondo de Pensiones y Cesantías.
Asunto: Declara sin valor ni efecto

Sería del caso proferir el respectivo fallo de instancia dentro del asunto de la referencia, sin embargo, de lo actuado en el expediente se desprende la imposibilidad de proceder en tal sentido, conforme pasa a exponerse.

En primer lugar, resulta del caso memorar que, mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2021, se admitió la presente acción constitucional y, se requirió a la Oficina Judicial de Reparto, para que informara la razón por la cual, el asunto de la referencia fue repartido por primera vez al Juzgado Once Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, mediante secuencia No. 15914 y, posteriormente se asignó el conocimiento a esta sede judicial, sin que obrara en el expediente pronunciamiento alguno por parte de la citada sede judicial.

Con ocasión del citado requerimiento, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia -DESAJ-Bogotá-Cundinamarca-Amazonas-Grupo Reparto, mediante correo electrónico de fecha 03 de septiembre de 2021, informó que el Juzgado Once Penal del Circuito con Función de Conocimiento, asumió previamente el trámite de la solicitud de amparo interpuesta por Niwer Jewn Trauliaus Tazmand y en consecuencia, se procedería a anular el acta de reparto dirigida a esta sede judicial y, como sustento de lo afirmado aportó el auto admisorio de la misma, proferido por la prenotada autoridad.

Conforme con lo anterior, mediante providencia adiada 13 de septiembre pasado, se requirió al referido grupo para que precisara si se procedió con dicha anulación, y de ser así, acreditara que, en efecto, el acta de reparto con secuencia 21139 del 01 de septiembre de 2021, fue anulada. Por secretaría procédase de conformidad.

En cumplimiento de la orden impartida, el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, remitió correo electrónico

calendado 14 de septiembre de 2021, mediante el cual se allega el “ACTA POR NOVEDAD ASIG.ANULA DEM”, a la que le correspondió la secuencia 22548, en virtud de la que se anula el acta de reparto con secuencia No. 21139 del 01 de septiembre hogaño, correspondiente al presente asunto.

Aunado a lo anterior, vale la pena poner de presente que la Administradora Colombiana de Pensiones en el escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa señaló que “(...9en el presente caso, se evidencia que han presentado otra acción de tutela el día 19 de agosto de 2021 ante el JUZGADO 11PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO Rdo. 2021–00216 el origen de ésta, ha sido que COLPENSIONES proceda a realizar traslado de régimen.”

Así las cosas, ante la anulación del acta de reparto por medio de la cual se asignó el conocimiento de la presente solicitud de amparo a esta sede judicial, según se entiende, en virtud de doble reparto, resulta dable colegir que el Despacho carece de competencia para efectuar pronunciamiento alguno en relación con la misma e incluso para avocar su conocimiento, dado que el acto que lo facultaba para tal fin fue anulado.

Como consecuencia de lo anterior, se RESUELVE:

1. Dejar sin valor ni efecto la providencia de fecha 02 de septiembre de 2021, por medio de la cual se admitió la acción de tutela interpuesta por Niwer Jewn Trauliaus Tazmand en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones y Colfondos- Fondo de Pensiones y Cesantías, así como, todas las actuaciones que de la misma se desprenden.
2. Notificar a las partes y vinculadas dentro de la presente acción constitucional, por el medio más eficaz.
3. Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c5fb8d093cf739e9a7b0dfc09bea05c88f35a1693a6dcc0cd56386e377cc62**

Documento generado en 15/09/2021 12:44:35 PM